

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

AVISO DE CONVOCATORIA

PROCESO DE SELECCIÓN DE RÉGIMEN ESPECIAL N° 02-2017- GRA/C.E - LEY N° 29230

CONVOCATORIA PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE EMPRESA PRIVADA SUPERVISORA EN EL MARCO DE LAS LEYES 30264 Y N° 29230

Se convoca a las personas naturales y/o jurídicas que estén interesadas en la supervisión de la elaboración del Expediente Técnico y la ejecución del Proyecto del Gobierno Regional de Ancash, en el marco de la Ley N° 30264 y la Ley N° 29230 - Obras por Impuestos, para que presenten su expresión de interés del 18/10/2017 hasta 31/10/2017, conforme al modelo de carta anexo al presente documento.

El proyecto materia de supervisión es el siguiente:

Proyecto: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE RIEGO DEL CANAL OCUPAMPA MUTGO, DISTRITO DE AQUIA, PROVINCIA DE BOLOGNESI, DEPARTAMENTO DE ANCASH" SNIP 274866

- a) **Objeto de la contratación y descripción del proyecto**
El presente proceso de selección tiene por objeto la contratación del servicio de Supervisión de la elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de obra del Proyecto: "Ampliación y Mejoramiento del Servicio de Riego del Canal Ocupampa Mutgo, Distrito de Aquia, Provincia de Bolognesi, Departamento de Ancash", SNIP 274866
- b) **Código SNIP del Proyecto a supervisar:**
Declaratoria de viabilidad de fecha el 23 de octubre de 2015, Código SNIP N° 274866
- c) **Monto Referencial del Servicio a contratar**
El Monto Referencial del Servicio de Supervisión asciende a: S/. 306,508.77 (TRESCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS OCHO CON 77/100 SOLES), incluido los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total del servicio.
- d) **Plazo del Contrato y Cronograma tentativo de servicio a ejecutar**
El Contrato a suscribirse entre la Entidad Pública y la Entidad Privada Supervisora o Consorcio Supervisor que se haga cargo de la supervisión del Proyecto, tendrá un plazo máximo de 390 (trescientos noventa) días calendario (13 meses) hasta su liquidación.
El Cronograma Tentativo del servicio de supervisión del proyecto será de:

Componente del Proyecto	Plazo
Elaboración del Expediente Técnico	90 días calendario
Aprobación del expediente técnico	30 días calendario
Ejecución del Proyecto.	180 días calendario
Recepción del Proyecto	30 días calendario
Liquidación de obra	60 días calendario
TOTAL DE PLAZO	390 días calendario

e) **Calendario del proceso de selección**

Etapas	Fecha
Convocatoria y publicación de Bases	13/11/2017
Presentación de Expresiones de interés (*)	Del 14/11/2017 Hasta 27/11/2017
Presentación de consultas y observaciones a las Bases (*)	Del 14/11/2017 Hasta 27/11/2017
Absolución de consultas y observaciones a las Bases	Del 28/11/2017 Hasta 29/11/2017
Integración de Bases y su publicación en el Portal Institucional	30/11/2017
Presentación de Propuestas, a través de los Sobres N° 1, N° 2	11/12/2017
Evaluación y Calificación de Propuestas Técnica y Económica	Del 11/12/2017 Hasta 12/12/2017
Resultados de la Evaluación y Calificación de las Propuestas y Otorgamiento de Buena Pro	12/12/2017
Suscripción del Convenio de Inversión entre la Entidad Pública y la Empresa Privada (*)	22/12/2017

(*) En la Oficina del Comité Especial, ubicada en Campamento Vichay S/No Independencia - Huaraz, De 8:00 am a 13: pm y 15:00pm a 17:00pm

- f) **Factor de competencia del proceso de selección**
El puntaje de cada propuesta se obtendrá de sumar los puntajes de la propuesta técnica y económica de cada Entidad Privada Supervisora, las cuales tendrán una ponderación mínima de 80% para la propuesta técnica y máxima de 20% para la propuesta económica.
El Factor de Competencia en la propuesta económica será el menor presupuesto ofrecido para la supervisión del Proyecto.
- g) **Modelo de carta de expresión de interés (ver Anexo)**
- h) **Base Legal.**
Ley N° 29230 - Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado
Decreto Supremo N° 005-2014-EF - Reglamento de la Ley N° 29230.
Ley N° 30264, Ley que Establece Medidas para Promover el Crecimiento Económico.
Decreto Supremo N° 006-2015-EF - Reglamento del artículo 17° de la Ley N° 30264, que incorpora a las entidades del Gobierno Nacional en los alcances de la Ley N° 29230.
- i) **Bases del Proceso**
Las Bases del proceso podrán ser consultadas en las siguientes direcciones web:
http://www.regionancash.gob.pe/Licitaciones_2017.html
www.proinversion.gob.pe

ANEXO

MODELO DE CARTA DE EXPRESIÓN DE INTERÉS

[INDICAR LUGAR Y FECHA]

Señor

Ing. HÉCTOR G. FALCÓN JARA

Presidente del Comité Especial - Leyes N° 30264 y N° 29230

Presente

Asunto: Expresión de Interés en la supervisión del Proyecto

Tengo el agrado de dirigirme a su despacho en relación a la Convocatoria realizada por el Comité Especial que usted preside, para supervisar la elaboración del Expediente Técnico y la ejecución del Proyecto del Gobierno Regional de Ancash, en el marco de la Ley N° 30264 y Ley N° 29230 - Obras por Impuestos.

Al respecto, le manifestamos nuestro interés en supervisar la elaboración del Expediente Técnico y la ejecución del Proyecto:

"AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE RIEGO DEL CANAL OCUPAMPA MUTGO, DISTRITO DE AQUIA, PROVINCIA DE BOLOGNESI, DEPARTAMENTO DE ANCASH" SNIP 274866

Para tal efecto, declaro haber tomado conocimiento del contenido de las Bases del Proceso de Selección antes indicado, sujetándome a las disposiciones y requisitos establecidos en las mismas

Sin otro particular, quedamos de ustedes.

Atentamente,

[NOMBRE Y FIRMA DEL POSTOR Y DE SER PERSONA JURÍDICA SELLO, NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL]

IMPORTANTE:

En caso de consorcio la carta de expresión de interés deberá estar suscrita por todos y cada una de las empresas que lo integran o por el representante común del consorcio, o por el apoderado designado por éste, o por el representante legal o apoderado de uno de los integrantes del consorcio que se encuentre registrado como participante.

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
Ing. Dennis R. Cupe Cure
SUB GERENTE DE INVERSIONES - OPMI

015-1585668-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS
ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 296-2017-SUNARP-Z.R.N° IX/JEF

LIMA, 31 MAYO 2017

VISTOS: La Resolución Jefatural N° 538-2016-SUNARP-Z.R.N° IX/JEF del 31 de agosto de 2016 y el Dictamen N° 018-2017-SUNARP-Z.R.N° IX/UJ del 11 de mayo de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural de Vistos, se dispuso iniciar Procedimiento Administrativo Sancionador, contra el Verificador Responsable, ingeniero civil Juan Pablo Gonzales Ling, por haber presuntamente incurrido en el supuesto de responsabilidad previsto en el literal b) del artículo 33° del Reglamento del Índice de Verificadores del Registro de Predios y el literal a) del artículo 17° del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 27157, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2006-VIVIENDA, por su actuación en la regularización de la ampliación y modificación de la declaratoria de fábrica inscrita al amparo de la Ley N° 27157, en el Asiento N° B00001 de la Partida N° 11077619 del Registro de Predios de Lima, en mérito del Título N° 847410 del 21 de agosto del 2014, donde declaró como fecha de terminación de la construcción el mes de enero de 1999;

Que, el artículo 37° del Reglamento del Índice de Verificadores del Registro de Predios, aprobado mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 188-2004-SUNARP/SN, establece que el procedimiento sancionador aplicable a los Verificadores se rige por lo dispuesto en el artículo 235° y siguientes de la Ley N° 27444; Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica ha emitido el Dictamen de Vistos, con el cual este despacho se encuentra conforme y cuyo texto forma parte de la presente Resolución según lo previsto por el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en el que concluye que el Verificador Responsable, ingeniero civil Juan Pablo Gonzales Ling, ha incurrido en falta administrativa imputada mediante la Resolución Jefatural N° 538-2016-SUNARP-Z.R.N° IX/JEF del 31 de agosto de 2016, por cuanto de la evaluación de los medios probatorios generados dentro del presente procedimiento sancionador, queda demostrado que la ampliación y modificación de la edificación aún no se encontraba culminada a la fecha declarada por el citado verificador, en el Formulario Registral N° 1, presentado con el Título N° 847410 del 21 de agosto del 2014, en consecuencia no correspondía acogerse al procedimiento de regularización establecido por la Ley N° 27157;

Que, el artículo 15° del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 27157, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2006-VIVIENDA, señala que si se comprobara una falta atribuible a un verificador, se le podrá imponer las siguientes sanciones: a) *Suspensión temporal no menor de quince (15) días, ni mayor de seis (06) meses, cuando la falta es leve;* b) *Cancelación de su registro de verificador si la falta es grave, o a la tercera suspensión por falta leve;* c) *Inhabilitación temporal o definitiva del ejercicio profesional, que será dispuesta por el Juez a denuncia del propietario, del colegio profesional al que pertenece, de la municipalidad y/o del Registro ante el que se cometió el hecho, cuando la falta implique comisión de delito; sin perjuicio de las sanciones previstas por ley;*

Que, en el presente caso, de la evaluación de los medios probatorios ha quedado demostrado que el Verificador Responsable, ingeniero civil Juan Pablo Gonzales Ling, ha incurrido en falta grave, por lo que de conformidad con el literal b) del artículo precitado y concordante con el artículo 34° del Reglamento del Índice de Verificadores del Registro de Predios, aprobado por Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 188-2004-SUNARP-SN, corresponde imponer la sanción administrativa de cancelación de su Registro de Verificador signado con el Código N° 000006027 en el Índice de Verificadores del Registro de Predios de Lima, cuya sanción será efectiva una vez la presente Resolución haya quedado firme;

Que, asimismo, la conducta del mencionado verificador responsable de proporcionar en el procedimiento registral, una falsa declaración en relación a hechos o circunstancias que le corresponde probar, violando la presunción de veracidad establecida por ley, hace presumir la comisión del Delito Contra la Administración de Justicia, previsto en la Sección I, Capítulo III, Título XVIII del Código Penal, por lo que corresponde remitir copia autenticada de los actuados a la Procuraduría Pública de la SUNARP, para que en representación y defensa de los derechos e intereses de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, evalúe interponer las acciones legales que correspondan, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 15° Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 27157, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2006-VIVIENDA;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 63° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-JUS; por el artículo 36° del Reglamento del Índice de Verificadores del Registro de Predios, aprobado mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 188-2004-SUNARP/SN; el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 27157, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2006-VIVIENDA; y la Resolución del Secretario General de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 096-2017-SUNARP/SG del 28 de abril de 2017;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR que el Verificador Responsable, ingeniero civil Juan Pablo Gonzales Ling, ha incurrido en la conducta sancionable prevista en el literal b) del artículo 33° del Reglamento del Índice de Verificadores del Registro de Predios, que se configura dentro del supuesto de falta grave, prevista en el literal a) del artículo 17° del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 27157, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2006-VIVIENDA, por haber consignado en el Formulario Registral N° 1 presentado con el Título N° 847410 del 21 de agosto del 2014, como fecha de terminación de la construcción el mes de enero de 1999, cuya información discrepa con el Informe Técnico emitido por la Municipalidad Distrital de Miraflores, cuando este hecho no correspondía a la realidad, de conformidad con las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- IMPONER al Verificador Responsable, ingeniero civil Juan Pablo Gonzales Ling, la sanción administrativa de **CANCELACIÓN DE SU REGISTRO DE VERIFICADOR** signado con el Código N° 000006027 en el Índice de Verificadores del Registro de Predios de Lima.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que una vez quede consentida o firme la Resolución que se expide, se registre la sanción en la Base de Datos del Índice de Verificadores y en el Legajo Personal del Verificador, quedando a cargo de la ejecución de lo resuelto el Registro de Propiedad Inmueble.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR a la Procuraduría Pública de la SUNARP, copia autenticada del expediente administrativo, a efectos de que evalúe interponer las acciones que resulten pertinentes, en aplicación de lo dispuesto en el literal c) del artículo 15° del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 27157, aprobado por Decreto Supremo N° 0035-2006-VIVIENDA.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente Resolución al Verificador Responsable mencionada en el artículo primero, en su domicilio sito en Calle Segunda N° 281, Urbanización Las Chacaritas - Callao y la Municipalidad Distrital de Miraflores, acompañando copia certificada del Dictamen de Vistos.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

Bertha Nancy Mantilla Espinoza
Jefe (e) de la Zona Registral N° IX
Sede Lima

005-1585630-1